



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 08311.6 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Recibida con fecha 19 de agosto de 2021 la Solicitud de Arbitraje y dictada el 15 de junio de 2022 **Resolución de Inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de **Convenio Arbitral** válido y designa el Órgano Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El árbitro designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciando la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la facturación de los costes de instalación el 22/06/21 por importe de 123,97€, más IVA, tras darse de baja en la compañía a escasos días de finalizar su compromiso de permanencia y debido a la falta de cobertura en su domicilio, y sin constarle en modo alguno tales trabajos de instalación. Solicita se deduzca de la referida factura el cargo de 150€ reclamado por abusivo y arbitrario.

La parte reclamada ha realizado alegaciones con fecha 26/08/21, manifestando que el cargo por instalación de la fibra facturado el 22/06/21 es correcto y no prorrateable ya que no se trata de una penalización por incumplimiento del compromiso de permanencia, tal y como se recoge en las condiciones generales del contrato. Que la instalación se llevó a cabo el 20 de junio de 2020, y la baja el 3 de junio de 2021, no cumpliéndose los 12 meses de permanencia para evitar el cobro.

Celebrándose la audiencia escrita el 20 de julio de 2022, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo reiterado ambas por escrito sus alegaciones.

Tras lo cual, el Órgano Arbitral, previa deliberación, se pronuncia emitiendo el correspondiente **LAUDO**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Árbitro acuerda **estimar la pretensión de la parte reclamante**, por cuanto si bien, con arreglo a la normativa aplicable, para las operadoras de telefonía móvil no existe una obligación de cobertura universal, y de conformidad con la cláusula 9ª del condicionado general del contrato suscrito, la operadora puede repercutir al cliente los gastos incurridos (150€) por la instalación del servicio fijo con fibra; vistas las fechas, del contrato suscrito el 10/06/2020, la de la instalación el 12/06/2020 a las 16h (la operadora no acredita fecha de instalación distinta) y la de la baja aplicada el 03/06/21; se concluye que del compromiso de doce meses de permanencia, la reclamante ha permanecido con el servicio un total de 11 meses y 21 días.

Comunidad de Madrid

Que por lo tanto, y en **EQUIDAD**, procede despreciar la fracción (9 días) del último mes, inferior a 15 días, debiendo la operadora anular el cargo por instalación de fibra de 150€, IVA incluido, facturado el 22/06/21, ajustar la factura correspondiente y proceder, en su caso (la reclamante no acredita el pago de la factura objeto de controversia), al reintegro en la cuenta corriente de domiciliación del servicio.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte; salvo que al día de la fecha ya se hubiera efectuado.

De conformidad con los artículos 41 y 45, 3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss. de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del LAUDO, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo sólo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firma el presente el indicado Árbitro, en el lugar y fecha al principio señalados.